Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por SOPLAPUCO TORRES Javier Alexsander FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 10:32:35

CUT: 154641-2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0417-2025-ANA-AAA.JZ

Piura, 31 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 154641-2022**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por la empresa **INVERSIONES AGRÍCOLAS OLMOS S.A.C,** sobre autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico con perforación de pozos exploratorios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, según el numeral 225.2) del artículo 225° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, ninguna obra de captación de aguas subterráneas podrá efectuarse sin que los estudios hayan sido aprobados previamente por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80° del Reglamento de la Ley del Recursos Hídricos modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios es posterior a la clasificación ambiental del proyecto, aprobada conforme a la normatividad de la materia; se obtiene a través de un procedimiento de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles;

Firmado digitalmente por PEREZ RAMOS Danny Domingo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 31/03/2025 17:59:59

Que, el literal b) del artículo 11° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que, para la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozos exploratorios, se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 05 de la referida norma;

Firmado digitalmente por BENAVIDES MEDINA Miriam Jackeline FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 31/03/2025 14:12:26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 604AB395

Que, mediante solicitud s/n, el señor Henry William Valderrama Brenis, en su condición de representante de INVERSIONES AGRICOLAS OLMOS S.A.C., solicita autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico con perforación de 16 pozos exploratorios con fines de investigación;

Que, esta Autoridad Administrativa del Agua, remite a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche el memorando N° 0712-2023-ANA-AAA.JZ, el cual contiene las observaciones a la solicitud del administrado, debiendo notificarle y otorgarle un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la información requerida;

Que, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, mediante carta N° 0143-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL, comunica a la administrada un pliego de observaciones para ser subsanadas;

Que, mediante carta s/n, la administrada presenta información para la evaluación respectiva;

Que, mediante Informe Técnico N° 0109-2023-ANA-AAA.JZ/DDPR, el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, realiza el análisis siguiente:

- En respuesta a la Carta N° 0143-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL, la administrada presenta información con la finalidad de subsanar observaciones mediante la cual detalla lo siguiente:

✓ **Reformular el estudio de prospección geofísica conforme lo descrito en el numeral 2.2 del Formato Anexo N° 05 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dado que la información presentada resulta insuficiente a efectos de determinar las ubicaciones para la perforación de 16 piezómetros con fines de investigación.**

RESPUESTA:
Entre otras cosas el administrado menciona que, según Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de derechos de Usos de Agua, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, de fecha 08 de enero del 2015; en el Formato Anexo N° 05, correspondiente a la Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Subterránea con Perforación de Pozo Exploratorio. Este Formato Anexo N° 05, está enmarcado hacia la perforación de pozos exploratorios y poder determinar si es factible la perforación de pozos definitivos de explotación de agua subterránea, ya que su mismo nombre lo indica ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD HIDRICA SUBTERRÁNEA.

Nuestro proyecto de investigación, es para determinar niveles freáticos, con pozos de pequeña profundidad y no para ubicar pozos de explotación de mayores profundidades y determinar DISPONIBILIDAD HIDRICA SUBTERRANEA en el sector.

Firmado digitalmente por PEREZ RAMOS Danny Domingo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 31/03/2025 17:59:59

EVALUACIÓN:
El planteamiento presentado por el administrado no se adecua a los lineamientos_establecidos en el Capítulo 2.2 (Prospección Geofísica) del Formato Anexo N° 05_de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que establece:

Firmado digitalmente por BENAVIDES MEDINA Miriam Jackeline FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 31/03/2025 14:12:26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 604AB395

Firmado digitalmente por SOPLAPUCO TORRES Javier Alexsander FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 10:32:35

La geofísica permitirá lo siguiente:

- Determinar el espesor y las características de los horizontes que conforman el subsuelo de acuerdo a sus condiciones geofísicas.
- Identificar y diferenciar las capas y horizontes del subsuelo (saturados y no saturados).
- Delimitar las formaciones del acuífero de acuerdo a sus condiciones geofísicas.
- Identificar estratos de agua mineralizada.
- Profundidad del basamento rocoso o impermeable.

El número de sondeos y su distribución estarán en función del área a investigar y de la cantidad de pozos a proyectar. Como parámetro inicial se puede considerar que, para la perforación de un pozo, se deberá realizar como mínimo dos secciones geofísicas.
Asimismo, para la ubicación de área donde se perforarán más de un pozo, la actividad geofísica comprenderá la ejecución de un mallaje de sondeos en proporción al área a investigar.
En el presente estudio solamente se han desarrollado 16 SEV y 05 secciones geoeléctricas.

CONCLUSIÓN:
La información presentada no se adecua a las exigencias establecidas en el Capítulo 2.2 (Prospección Geofísica) del Formato Anexo N° 05 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

La observación **no ha sido subsanada.**

✓ **Las conclusiones y recomendaciones del estudio deben ceñirse además en los resultados del capítulo de prospección geofísica reformulado.**

RESPUESTA:
No se ha reformulado el Estudio de Prospección Geofísica, por lo indicado en el Ítem anterior.

Conclusión: **Observación no subsanada**

✓ **Presentar la resolución que aprueba la certificación ambiental del proyecto actualizada o clasificación ambiental del proyecto.**

RESPUESTA: Presenta la Resolución de Dirección General N° 383-14-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 02 de octubre de 2014.

CONCLUSIÓN: Dicha resolución no se encuentra actualizada y por lo tanto no es posible verificar los componentes que conforman el estudio aprobado; en consecuencia, no es concordante con lo establecido en el artículo 30° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que señala:

Actualización del Estudio Ambiental

El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del

Firmado digitalmente por PEREZ RAMOS Danny Domingo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 31/03/2025 17:59:59

Firmado digitalmente por BENAVIDES MEDINA Miriam Jackeline FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 31/03/2025 14:12:26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 604AB395

proyecto y por períodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados.

La observación **no ha sido subsanada.**

- Por lo que recomienda, declarar improcedente la solicitud de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de 16 pozos exploratorios solicitado por INVERSIONES AGRICOLAS OLMOS S.A.C.

Que, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante informe legal N° 130-2025-ANA-AAA.JZ/MJBM, indica lo siguiente:

- La empresa INVERSIONES AGRÍCOLAS OLMOS S.A.C solicita autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico con perforación de dieciséis (16) pozos exploratorios en los lotes A3 y A4 ubicados en el sector de La Poligonal, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque.

- La administrada ha sido notificada con las observaciones a su solicitud mediante carta N° 0143-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL, por la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, ante lo cual ha presentado escrito de levantamiento de observaciones.
- Sin embargo, conforme lo ha expuesto el área técnica en el Informe Técnico N° 0109-2023-ANA-AAA.JZ/DDPR, no logrado subsanar las observaciones detalladas en el considerando precedente.
- Por lo expuesto, corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico con perforación de pozos exploratorios.

Estando a lo opinado por el área técnica y área legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar improcedente la solicitud presentada por **INVERSIONES AGRÍCOLAS OLMOS S.A.C**, sobre autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico con perforación de pozos exploratorios, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Firmado digitalmente por PEREZ RAMOS Danny Domingo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 31/03/2025 17:59:59

ARTÍCULO 2º.- Precisar que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

Firmado digitalmente por BENAVIDES MEDINA Miriam Jackeline FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 31/03/2025 14:12:26

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **INVERSIONES AGRÍCOLAS OLMOS S.A.C** y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Motupe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 604AB395

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por SOPLAPUCO TORRES Javier Alexsander FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 10:32:35

Olmos La Leche, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

Firmado digitalmente por PEREZ RAMOS Danny Domingo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 31/03/2025 17:59:59

Firmado digitalmente por BENAVIDES MEDINA Miriam Jackeline FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 31/03/2025 14:12:26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 604AB395